



Identificador: z2pa 12Em YMcK +Dur eOY qBe 0UE=
 Copia en papel auténtica de documento electrónico.
 La validez de este documento puede verificarse en: <http://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica>



110

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 06/01/2015 16:10
 No. de Radicado: 20151100000951

Concepto Unificado: No. 28/2014

CATEGORÍA: COOPERATIVAS

SUBCATEGORÍA: Vínculo Asociativo

NOMBRE: cooperativas de aporte y crédito con vínculo cerrado

RESUMEN: Apertura del Vínculo de Asociación en las cooperativas multiactivas de aporte y crédito.

En esta ocasión esta oficina emite concepto como respuesta a interrogantes presentados sobre si una cooperativa multiactiva de aporte y crédito, con vínculo cerrado, en la cual solo se pueden asociar aquellas personas que pertenecen a un determinado lugar o sector, puede ampliar el marco de cobertura para prestar a personas que no pertenezcan al lugar o sector previamente establecido.
 (Tomado del radicado No. 20144400384462).

En primer lugar debe señalarse que entre las organizaciones que no ejercen la actividad financiera se encuentran las entidades del sector solidario que no están sujetas a las normas, sobre actividad financiera del cooperativismo, contenidas en la Ley 454 de 1998. A este grupo pertenecen, entre otras, las cooperativas de aporte y crédito (multiactivas, integrales y especializadas), las cooperativas con actividad crediticia de vínculo abierto o cerrado, las precooperativas, las administraciones públicas cooperativas, las cooperativas de trabajo asociado, los fondos de empleados, las asociaciones mutuales y los organismos de integración de segundo y tercer grado.

De otro lado, la doctrina ha considerado que las cooperativas son de vínculo abierto, o sea aquellas que agrupan indistintamente asociados sin tener en cuenta profesión, oficio, vinculación laboral y de vínculo cerrado que son cooperativas conformadas por un gremio, una profesión, trabajadores de una empresa etc.

Cuando una cooperativa es de vínculo cerrado por cuanto sus asociados pertenecen a un campo de acción en común, debe proceder a una reforma estatutaria con el fin de ampliar su vínculo de asociación, para que a través de dicha reforma aprobada por la asamblea general se abra el vínculo y se permita el ingreso de nuevos asociados sin tener en cuenta profesión oficio, vinculación laboral etc.



Código GP 006-1

Por unas entidades solidarias confiables

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737

www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co

NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia

V_OAPS-F42013



Código SC 5773-1



Lo anterior, por cuanto las cooperativas son entidades autónomas, autorreguladas, autocontroladas y autogobernadas por sus propios asociados, de ahí que el legislador las facultó para que se dicten su regulación interna denominada estatutos, que constituyen el conjunto de normas que rigen el funcionamiento de la organización, en los cuales se deberá precisar las condiciones para ser asociado, así lo señala el numeral 3 del artículo 19 de la Ley 79 de 1988.

Ahora bien en cuanto a ampliar el marco de cobertura para prestar a personas que no pertenezcan al lugar o sector previamente establecido, el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 79 de 1988 señaló:

“Los estatutos de toda cooperativa deberán contener:

1. Razón social, domicilio y ámbito territorial de operaciones

...

3. Derechos y deberes de los asociados; condiciones para su admisión, retiro y exclusión y determinación del órgano competente para su decisión.

...” (Negrillas por fuera del texto original).

En conclusión, las cooperativas multiactivas de aportes y crédito que contemplan su vínculo de asociación cerrado, pueden abrirlo a todo tipo de personas sin que sea condición para ello un mismo sector o gremio. Para el efecto, la cooperativa deberá hacer reforma estatutaria en las condiciones o requisitos de admisión de sus asociados y adecuar los textos de tal forma que se logre el cometido de la entidad sobre los asociados admitirse.

Finalmente, se advierte que el presente concepto se emite bajo los parámetros del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Algunos conceptos de interés general emitidos por esta Oficina, así como las circulares, resoluciones y toda la normatividad relacionada con el sector solidario la podrán consultar en nuestra página web www.supersolidaria.gov.co.

OFICINA ASESORA JURIDICA
24/12/2014



MONICA LILIANA RUIZ CARDENAS
JEFE DE OFICINA ASESORA

Proyectó: NATALIA ZAPATA HINCAPIE
Revisó: MONICA LILIANA RUIZ CARDENAS

